

## RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR CONTENER DATOS CONFIDENCIALES.

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de septiembre del año 2021.

Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-871, suscrita por al ciudadana EXH d.D, en la que requiere lo siguiente:

" {...} copia certificada de los plantares de cuando -su- hermanan dio a luz en las siguientes fechas: 26 de febrero del 2019, Hospital Saldaña y del parto de fecha 1 de noviembre 2016 en hospital de la mujer, siendo el nombre de su hermana ALG

Luego del análisis del fondo de la solicitud, hace las siguientes consideraciones:

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y 1) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su

conocimiento, de igual manera debe hacer un examen preliminar del fondo de lo solicitado.

II) De conformidad al art. 24, literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el documento que la señora de D, está requiriendo es de carácter confidencial ya que la misma contiene datos, estrictamente personales de la señora G, ya que los mismos forman parte del expediente clínico de esta última.

El Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es claro al expresar que: "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

La protección de datos personales, aparece regulado una vez más en la LAIP, específicamente en el Art. 31. que literalmente dice: " Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndose conocerlas razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley.

El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.  
( subrayados son propios) .

III) Si bien la señora de H.d.D, expresa que la Señora G.G, es su hermana, a la vista de las copias de DUI de ambas, no existe relación razonable que permita establecer que ambas ciertamente son hermanas, la madre de la solicitante es la señora G., mientras que la madre de la señora G, es L.H.G, resultando que si bien el apellido G. pareciera unirles, lo cierto es que el nombre de ambas según consta en su DUI es distinto entre una y otra.

A la luz de los fines de la LAIP; para ejercer los derechos que esta confiere, no es necesario acreditar interés ni motivación alguna, es por ello que la finalidad para la cual es requerida la información no resulta relevante, como si lo es en el caso de datos personales, que las mismas sean solicitado por las personas autorizadas a ello, con el

ánimo de garantizar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.

IV) Al no coincidir el nombre y apellidos de la solicitante como de la titular del expediente, no es posible dar trámite la solicitud en comento, y por ende debe ser declarado inadmisibile, al no contar con autorización expresa de la madre de los menores.

Por la razones legales expuestas, y en virtud que la solicitud no reúne los requisitos legales para dar trámite el suscrito **RESUELVE:**

Declarase inadmisibile la solicitud presentada por la señora EXH d. D, al haberse podido comprobar que existe vinculo familiar directo con la titular del expediente clínico de la señora ALGG, por recaer en información confidencial, encontrándose está oficina imposibilitada para proveer el expediente requerido, por ser confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente, lo anterior en virtud que el solicitante no cuenta con autorización expresa de la titular de dicha información para lograr el acceso. **NOTIFIQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123